



Expediente: COTAIP/0261/2021
Folio PNT: 00563421

Acuerdo COTAIP/0346-00563421

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las nueve horas con quince minutos del día tres de mayo del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que, en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo. -----

-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos:

“...Dentro del Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Centro Tabasco, obligan a la presentación de la Declaración Anual, ¿en base a que toman este acuerdo, contraviniendo o establecido en la legislación fiscal, al no ser la declaración anual obligatoria en ciertos supuestos establecidos en la ley? ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.”...(sic). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar

en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado, se le hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de la materia, dicha solicitud para su atención fue remitida a la **Contraloría Municipal**, a quien de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos **123** del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Centro, le corresponde conocer del presente asunto, pronunciándose bajo los siguientes términos:

Mediante el oficio **CM/SEIF/1173/2021**, suscrito por la titular de la **Contraloría Municipal**, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 16:10 horas del día 11 de mayo del año en curso, en el que manifiesta:

“...Al respecto de lo solicitado, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por este conducto informo lo siguiente:

"Con la regla establecida al respecto en el Código de Conducta, **no se contraviene** la legislación fiscal, ya que las disposiciones son generales y aplican a las personas que se ubican en el supuesto de la norma.

Las conductas establecidas en el Código de Conducta, como el mismo lo establece en su numeral 7, que se transcribe, **son compromisos que el servidor público ha de hacerse**, mismos que están alineados a los principios constitucionales y legales, así como en los principios del Código de ética y las Reglas de Integridad, para la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; así mismo, estas orientan el comportamiento ético de los servidores públicos, para tomar decisiones correctas y prevenir conductas contrarias a la integridad y el conflicto de interés en sus actuaciones diarias.

7.- CONDUCTAS DE LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS. Las conductas que se obligan asumir las personas servidores públicos de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; están alineadas a los principios constitucionales y legales, así como a los principios contenidos en el Código de Ética y las reglas establecidas en las Reglas de Integridad para la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

Las conductas que comprende este Código de Conducta, orientan el comportamiento ético de las personas servidores públicos para tomar decisiones correctas y prevenir conductas contrarias a la integridad y el conflicto de interés en sus actuaciones diarias.

En lo específico, la conducta prevista en el numeral **7.6, inciso e)** del Código de Conducta, está alineada o fundamentada en lo dispuesto en los artículos 7, 30 y 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que rigen para todos los servidores públicos en todos los ámbitos de gobierno; siempre y cuando la persona se ubique en ese supuesto."... (sic). -----

Por lo anterior, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta que mediante el oficio **CM/SEIF/1173/2021**, suscrito por la **Contralora Municipal**, constante de dos (02) fojas útiles; documentales que se adjuntan para que formen parte integrante del presente acuerdo, las cuales quedan a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió el interesado al momento de formular su solicitud de información; con lo anterior se atiende en su totalidad el requerimiento informativo de la parte solicitante.-----

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el

estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.-----

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones:** **RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Colonia Tabaco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de



COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Karina del Carmen Quijano Espinosa, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a doce de mayo del año dos mil veintiuno. -----

Cumplase.

Expediente: COTAIP/0261/2021 Folio PNT: 00563421
Acuerdo COTAIP/0346-00563421





CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2021: Año de la Independencia".

Oficio: CM/SEIF/1173/2021

Asunto: Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información

Villahermosa, Tabasco a 10 de mayo de 2021

Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres
Coordinador de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Presente.

Con relación a su oficio COTAIP/1001/2021 de fecha 04 de mayo de 2021, mediante el cual derivado del expediente No. COTAIP/0261/2021 Folio PNT 00563421, comunicó la solicitud de acceso a la información pública, en la que requiere lo siguiente:

“Dentro del Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Centro Tabasco, obligan a la presentación de la Declaración Anual, ¿en base a que toman este acuerdo, contraviniendo o establecido en la legislación fiscal, al no ser declaración anual obligatoria en ciertos supuestos establecidos en la ley? ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.” ... (sic). -----

Al respecto de lo solicitado, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por este conducto informo lo siguiente:

*“Con la regla establecida al respecto en el Código de Conducta, **no se contraviene la legislación fiscal, ya que las disposiciones son generales y aplican a las personas que se ubican en el supuesto de la norma.***

*Las conductas establecidas en el Código de Conducta, como el mismo lo establece en su numeral 7, que se transcribe, **son compromisos que el servir público ha de hacerse**, mismos que están alineados a los principios constitucionales y legales, así como en los principios del Código de Ética y las Reglas de Integridad, para la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; así mismo, estas orientan el comportamiento ético de los servidores públicos, para tomar decisiones correctas y prevenir conductas contrarias a la integridad y el conflicto de interés en sus actuaciones diarias.*

7.- CONDUCTAS DE LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS. Las conductas que se obligan asumir las personas servidores públicos de la

Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; están alineadas a los principios constitucionales y legales, así como a los principios contenidos en el Código de Ética y las reglas establecidas en las Reglas de Integridad para la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

Las conductas que comprende este Código de Conducta, orientan el comportamiento ético de las personas servidores públicos para tomar decisiones correctas y prevenir conductas contrarias a la integridad y el conflicto de interés en sus actuaciones diarias.

En lo específico, la conducta prevista en el numeral 7.6, inciso e) del Código de Conducta, está alineada o fundamentada en lo dispuesto en los artículos 7, 30 y 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que rigen para todos los servidores públicos en todos los ámbitos de gobierno; siempre y cuando la persona se ubique en ese supuesto".

Agradeciendo su atención, le saludo cordialmente.

Atentamente



Lic. Perla María Estrada Gallegos
Contralora Municipal

CONTRALORÍA MUNICIPAL